



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

Trabajo escrito

Análisis de la sentencia que autoriza el uso personal y lúdico de la
cocaína

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestría en Derecho

Presenta
Miriam Mandujano Pérez

Dirigido por:
Dr. Pedro Morales Zavala

Querétaro, Qro. a 30 de noviembre de 2019



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

Análisis de la sentencia que autoriza el uso personal y lúdico de la cocaína

Trabajo escrito

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Maestro en Derecho

Presenta:

Miriam Mandujano Pérez

Dirigido por:

Dr. Pedro Morales Zavala

Dr. Pedro Morales Zavala
Presidente

Dr. Enrique Rabell García
Secretario

Dr. Gerardo Servín Aguillón
Vocal

Dra. Gabriela Nieto Castillo
Suplente

M. en D. Adolfo Humberto Vega Perales
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.
Fecha de aprobación por el Consejo Universitario (febrero de 2020)
México

Resumen

La sentencia analizada se dictó 17 de mayo de 2019, por un Juez de Distrito en la Ciudad de México, en la que se concedió el amparo para que se otorgue autorización para el consumo personal y lúdico de la cocaína y demás actos correlativos al autoconsumo: posesión, transporte, empleo y uso; excluyendo actos de comercio como distribución, enajenación y transferencia; limitando la autorización del consumo personal y lúdico diario, en espacios privados, de 500 mg de cocaína; protegiéndose con ello, el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Para conceder el amparo, el Juez se basó, en sus razones y motivos, en lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación plasmó en la sentencia en la que concedió el uso personal y lúdico de la marihuana, pero se considera que el Juez de Distrito no realizó un análisis exhaustivo de los efectos de la cocaína en el cuerpo, por ello, la sentencia quedó limitada en sus efectos, porque el Juez podía haber hecho uso de los adelantos de la ciencia y la tecnología para asegurar el debido cumplimiento de la sentencia de amparo. Detrás de la interposición de la demanda, está la asociación civil México Unido contra la Delincuencia, quien pretende lograr un cambio en la política contra las drogas en México, para conseguir legalizarlas todas. La legalización o bien, la regulación de las drogas, es el plan que a nivel mundial pretende echar a andar la Organización de las Naciones Unidas, ante el rotundo fracaso de las políticas prohibicionistas; legalización que no es ajena a nuestro país, pues en 1940, por un breve periodo, se despenalizó el uso de las drogas y dejó de considerarse un tema policial y judicial, para convertirse en un tema médico y de salubridad, generando notorios beneficios, por desgracia, no se cuenta con un diagnóstico de los resultados obtenidos. Hoy, con los ejemplos a nivel mundial, como el caso de Portugal, la legalización vuelve a convertirse en la opción para acabar con el problema de las drogas en nuestro país.

Palabras clave: cocaína, efectos, legalización, sentencia.

Summary

The judgment analyzed was issued May 17, 2019, by a District Judge in Mexico City, in which the amparo (Amparo trial, is a type of constitutional trial, in which the legality of a law or an act of authority is disputed) was granted to grant authorization for personal and recreational use of cocaine and other acts related to self-consumption: possession, transportation, employment and use; excluding acts of commerce such as distribution, alienation and transfer; limiting the authorization of daily personal and recreational consumption, in private spaces, of 500 mg of cocaine; protecting itself with it, the right to the free development of the personality. To grant the amparo, the Judge relied, on his reasons and motives, on what the First Chamber of the Supreme Court of Justice of the Nation embodied in the sentence in which he granted the personal and recreational use of marijuana, but considers that the District Judge did not carry out an exhaustive analysis of the effects of cocaine on the body, therefore, the sentence was limited in its effects, because the Judge could have made use of advances in science and technology to ensure due compliance with the amparo ruling. Behind the interposition of the demand, there is the civil association Mexico United against Crime, which aims to achieve a change in the policy against drugs in Mexico, in order to legalize them all. The legalization or the regulation of drugs is the plan that the United Nations, through the United Nations Office on Drugs and Crime, intends to start worldwide, given the resounding failure of prohibitionist policies; legalization that is not foreign to our country, because in 1940, for a brief period, from February to June, the use of drugs was decriminalized and ceased to be considered a police and judicial issue, to become a medical and health issue, generating significant benefits, for Unfortunately, there is no diagnosis of the results obtained. Today, with the successful examples worldwide, such as the case of Portugal, the legalization of drugs once again becomes the most viable option to end the problem of drugs in our country.

Keywords: cocaine, effects, legalization, sentence.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

Dedicatoria

A mi familia: mi gran amor, mi motor, mi inspiración, mi todo.

Agradecimientos

Agradezco al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho, por darme la oportunidad de alcanzar un logro más.

A Dios, por la hermosa bendición de la vida.

A mi esposo Martín por su amor, ejemplo, compensación y apoyo; te amo y te admiro tanto, cada vez más.

A mis hijos, un pedacito de mi: María Sofía y Matías, por dejarme robarles un poco de su tiempo y por su amor sin límites, siempre tierno y comprensivo.

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice.....	vii
Introducción.....	8

**CAPÍTULO PRIMERO
USO PERSONAL Y LÚDICO DE LA COCAÍNA**

1.1. Razones de la elección de la sentencia	11
1.2. Derechos protegidos con la sentencia que se estudia	13
1.3. La cocaína y su evolución	17
1.3.1 Origen de la cocaína	17
1.3.2 Características de la cocaína y sus efectos	18

**CAPÍTULO SEGUNDO
INCONSISTENCIAS EN LA SENTENCIA A ESTUDIO**

2.1. La sentencia de la marihuana	21
2.2. Sustitución de denominación de la droga	27
2.3. Efectos de la cocaína	29
2.3.1. Efectos en el cerebro	29
2.4. Falta de estudio específico de la cocaína y sus efectos	31

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA AUTORIZACIÓN EN LA SENTENCIA, A LA LEGALIZACIÓN**

3.1. Sentencia genera debate para legalizar las drogas	34
3.2. Breve intento de legalización en México	35
3.3. Caso Portugal	36
3.4. La política antidrogas, nuevo enfoque mundial	37

Conclusiones.....	44
Bibliografía	46
Anexo: Sentencia de fecha 17 de mayo de 2019, dictada en el Juicio de Amparo 1502/2019, por el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México	50

Introducción.

En este trabajo se analiza la sentencia dictada por un Juez de Distrito de Amparo en Materia Administrativa en la Ciudad de México, del Poder Judicial de la Federación, de fecha 17 de mayo de 2019, en la que determinó conceder el amparo a la quejosa, al acreditarse violación al derecho al libre desarrollo de la personalidad y se otorgue a la quejosa la autorización para consumo personal y lúdico de cocaína y demás actos correlativos al autoconsumo: posesión, transporte, empleo y uso; excluyendo actos de comercio como distribución, enajenación y transferencia, limitando la autorización a un consumo personal y lúdico diario (en espacios privados) de 500 mg de cocaína, conforme a la Tabla establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud; así como estableciendo otras limitantes a la quejosa.

La razón de su análisis y estudio, estriba en que esta determinación resulta sumamente trascendente por dos aspectos, porque, aunque la autorización para el uso de la cocaína en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad fue otorgada a un particular, para que, siguiendo la regla del amparo, tenga efectos únicamente en su esfera jurídica, también causa efectos en otros aspectos ajenos al quejoso, pues coloca el tema de la legalización de las drogas consideradas ilegales y la regulación de su mercado en la palestra, posibilitando nuevamente la discusión pública y el diálogo nacional.

Es importante resaltar el hecho de que la sentencia que se estudia sienta un precedente en el territorio nacional, pues nunca antes se había emitido sentencia alguna en la que se permitiera el uso lúdico de la cocaína, aunque si bien es cierto, también en fechas recientes se autorizó, vía sentencia de amparo, el uso lúdico y terapéutico de la marihuana, los efectos que ocasiona la cocaína son completamente distintos a los de la marihuana, la cual incluso, gracias a sus propiedades medicinales, tiene efectos benéficos a nivel médico y terapéutico para pacientes que padecen enfermedades como cáncer, sida, esclerosis múltiple, pacientes que sufren convulsiones, o para el tratamiento de dos tipos de epilepsia infantil, entre otras; pero en el caso de la cocaína, lejos de tener efectos beneficiosos a nivel médico y terapéutico (si bien los médicos pueden utilizarla como

anestesia local en algunas operaciones quirúrgicas, por ejemplo), sus efectos más bien están encaminados a generar en corto o largo plazo, efectos negativos en la salud de quien la consume, pudiendo llegar a la adicción, la sobredosis y la muerte; precisamente por los efectos que causa esta droga, en este trabajo se plantea la posibilidad de que el Juez se apoye en los adelantos de la ciencia médica y química, para colocar el cumplimiento de la sentencia en un plano de certeza, pues podría haber ordenado, por ejemplo, que el quejoso se practicara exámenes de control de drogas, a efecto de asegurar que no consume más de la dosis diaria permitida.

Ahora como ya se mencionó, la autorización para el consumo lúdico de la cocaína, podría abrir la puerta a su legalización, generando, por lo pronto, que se propicie la discusión pública sobre un tema que sigue siendo tabú, lo fue antes, cuando se realizó el primer intento en nuestro país por regular el mercado de las drogas, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas del Río, cuando se modificó la manera de tratar esta cuestión, y se empezó a ver al dependiente no como un delincuente, sino como paciente; con este antecedente y con los ejemplos internacionales de cambio de tratamiento al asunto de las drogas, como lo es el ejemplo de Portugal que en este trabajo se menciona, en nuestro país podría abrirse la posibilidad de regular el mercado de las drogas consideradas ahora ilegales, pudiendo generarse propuestas legislativas para la despenalización del consumo de todas las drogas, como la propuesta presentada por un diputado de Morena, para regular el negocio de la marihuana, propuesta que podría desencadenar la regulación de las demás drogas ilegales, siguiendo la tendencia que la ONU está adoptando hoy en día a nivel mundial, a través de su Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Para la realización de este trabajo, dado que es una sentencia novedosa, que tiene menos de seis meses de haberse dictado, la literatura revisada, incluyendo bibliografía, jurisprudencia y sitios web, son también relativamente recientes, pudiendo encontrar documentos emitidos de 2005 a la fecha.

A lo largo del estudio realizado, se llegó al convencimiento de que, en este momento, para la realidad vivida en México, la solución es lograr la legalización de las drogas, así como la regulación de su mercado, compartiendo la visión del autor que quizá más conocimiento tiene de la realidad de la cuestión de las drogas a nivel mundial y en

México, el italiano Roberto Saviano, pues con la legalización se atacaría cada uno de los escenarios que el mundo de las drogas ha alterado en nuestro país: se reduciría la violencia generada por los cárteles de las drogas, al controlar el mercado, ya no sería posible la venta ilegal, y los consumidores tendrían mayor certeza de la calidad de las drogas consumidas; el enfoque de atención a los dependientes de las drogas sería sanitario y no penal, permitiendo que accedan a atención médica y control sanitario, se reduciría el consumo de las drogas, entre otras cuestiones.

Finalmente, es de suma importancia resaltar el valor que trae el esfuerzo realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través del Programa Titúlate, porque permite la elaboración de temas de investigación y estudio, para que un mayor número de estudiantes obtenga el grado académico respectivo, eliminando las trabas en la tramitología y permitiendo que el alumno se concentre en el estudio; por ello, agradezco infinitamente esta oportunidad, porque me permitió lograr un objetivo, que había pensado ya me era inalcanzable.

Dirección General de Bibliotecas UNQ

CAPÍTULO PRIMERO

Uso personal y lúdico de la cocaína

1.1 Razones de la elección de la sentencia.

La sentencia que se analiza en este trabajo, fue emitida el 17 de mayo de 2019, por el Juez Víctor Octavio Luna Escobedo, Juez Décimo Cuarto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1502/2018, promovido por un ciudadano que solicitó la reserva de sus datos, sin embargo, a través de los medios de comunicación, se supo que detrás de la interposición de la demanda de amparo que derivó en la formación del expediente de amparo ya referido, está la asociación México Unido contra la Delincuencia, siguiendo la misma estrategia planteada en el caso de la marihuana, caso en el que en 2018, ya obtuvieron la quinta resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por lo tanto, ya sentó precedente, pues ya se formó jurisprudencia.

En la resolución que se estudia, el Juez de Distrito determinó conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que la autoridad responsable, es decir, el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inaplique a la parte quejosa los artículos 235, último párrafo, 236, 237 y 290 de la Ley General de Salud; deje insubsistente el oficio de fecha 6 de noviembre de 2018 (oficio en el que se negó la autorización del uso personal y lúdico de la cocaína a la quejosa); otorgue a esta la autorización para

consumo personal y lúdico de cocaína (éster metílico de benzoilecgonina) y demás actos correlativos al autoconsumo; es decir: la posesión, transporte, empleo y uso; excluyendo actos de comercio como lo son la distribución, enajenación y transferencia, dejando claro que la autorización está limitada a un consumo personal y lúdico diario (en espacios privados) de 500 mg de cocaína, conforme a la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud; se precisa que la autorización para consumo personal y lúdico de cocaína no habilita o permite a la parte quejosa a conducir vehículos o emplear instrumentos peligrosos bajo los efectos de la sustancia; tampoco para consumir cocaína en lugares públicos, ni en presencia de menores de edad, ni para inducir a terceros a que también la consuman; además la quejosa no deberá introducir, consumir o acudir a su trabajo, ocupación, profesión, empleo, oficio o arte, bajo el efecto de la cocaína, conforme a los artículos 47, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo y 46, fracción V, inciso h) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política, según corresponda.

Al existir inconformidad con la anterior resolución, la autoridad señalada como responsable, interpuso recurso de revisión, del cual toca conocer el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, con número de amparo en revisión 304/2019; asunto que al momento de la emisión de este trabajo, se encuentra en trámite, y se prevé tarde un poco de tiempo en resolverse, toda vez que se interpuso un recurso de revisión, así como un incidente de nulidad de notificaciones y se está en espera del desahogo de dicho incidente; resulta interesante saber la determinación del Tribunal Colegiado, porque podría confirmar o revocar la resolución, o bien, podría solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación atraiga el caso por la importancia y trascendencia del tema al ser una cuestión de interés nacional, por lo que la Corte, en uso de su competencia originaria, podría aceptar la competencia y conocer del recurso de revisión, tal y como lo hizo en el caso del uso lúdico de la marihuana.

Por lo pronto, la sentencia que se analiza, resulta de interés, pues es la primera vez que en nuestro país se emite una resolución en donde se permite a un ciudadano, el uso personal y lúdico de la cocaína, al amparo del derecho al libre desarrollo de la personalidad; sin embargo, esta no es la primera sentencia que se obtiene en relación a alguna droga, pues anteriormente, el Poder Judicial Federal, en específico la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió el uso personal y lúdico de la marihuana a un determinado número de ciudadanos que interpusieron demandas de amparo al haberseles negado por parte de la Cofepris (Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios), todos los actos correlativos al autoconsumo de marihuana, incluyendo la importación y adquisición de la semilla de cannabis; por lo que, se podría pensar que ambos casos, se constituyen en un primer paso para conseguir, por segunda vez en México, la legalización de las drogas, generando por lo pronto, el inicio de la discusión nacional sobre el tema de la legalización de las drogas.

1.2 Derechos protegidos con la sentencia que se estudia.

En la sentencia que se estudia, el Juez de Distrito concedió el amparo y la protección de la justicia de la Unión, al considerar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vulneró a los quejosos cuando el Director Ejecutivo de regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, negó a los quejosos la autorización para el consumo personal y lúdico de cocaína (éster metílico de benzoilecgonina) y demás actos correlativos al autoconsumo, como la posesión, transporte, empleo y uso, sin incluir actos de comercio, como la distribución, enajenación y transferencia del estupefaciente.

Pero, ¿qué es el derecho al libre desarrollo de la personalidad?, ¿qué aspectos abarca este derecho?

El libre desarrollo de la personalidad, no es un derecho que se encuentre bien definido por nuestro marco legal, si bien, se encuentra mencionado específicamente en la parte final del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede considerar que de acuerdo con el contenido del artículo 1º Constitucional, este derecho abarca un número amplio de libertades específicas para la persona humana, como lo son el derecho a la autodeterminación, a la educación, a dedicarse al trabajo o profesión que se quiera, a la imagen propia, a practicar la religión que se desee, derecho a la libertad sexual, derecho a la intimidad, derecho a la elección de tener hijos o no tenerlos, etc., todos relacionados con el principio de dignidad humana.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad podría definirse como el derecho a “autodeterminar, diseñar, dirigir y desenvolver la vida de acuerdo con la voluntad, deseos, preferencias y expectativas de cada persona.”¹

En este sentido, tomando en consideración lo anterior, podría establecerse que el derecho al libre desarrollo de la personalidad establece un derecho de carácter general en el ámbito de la libertad individual de las personas.

Ahora, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido una tesis de jurisprudencia en la que aborda este derecho, al que le da un tratamiento de derecho genérico, y de libertad “indefinida”, como se puede apreciar a continuación en la siguiente tesis:

¹ HERNÁNDEZ, Cruz, Armando. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Nuestros derechos*, Ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 6

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.

La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la

autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona.²

En la sentencia que se estudia, el Juez de Distrito determinó que el oficio por el cual no se autoriza a los quejosos el uso personal y lúdico de la cocaína, menoscaba el derecho genérico del libre desarrollo de la personalidad, porque forma parte de este derecho, la libertad de elección de las personas de realizar las actividades lúdicas o recreativas que se deseen, así como las actividades necesarias para lograr tal fin, por lo que, entre esas actividades se encuentra la libertad de consumir o ingerir cocaína.

Sin embargo, de acuerdo con otro criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este derecho de libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, pues puede verse limitado o restringido por la norma al encontrarse frente a los derechos de los demás o de terceros y ante el orden público, como se puede apreciar en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida en razón de los juicios de amparo promovidos para el consumo personal y lúdico de la marihuana:

DERECHOS DE TERCEROS Y ORDEN PÚBLICO. CONSTITUYEN LÍMITES EXTERNOS DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

Si bien el libre desarrollo de la personalidad da cobertura prima facie a un derecho más específico consistente en consumir marihuana con fines lúdicos o recreativos, ello no significa que ese derecho tenga un carácter definitivo. En este sentido, el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, por lo que

² Tesis 1a./J. 4/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 491

puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido. Este derecho encuentra algunos de sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. De esta manera, estos límites externos al derecho fundamental funcionan como cláusulas que autorizan al legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto.³

Por tratarse entonces de un derecho que no es absoluto, el Juez de Distrito, al fijar los efectos de la concesión del amparo a la quejosa, estableció determinadas limitaciones al derecho concedido de consumir cocaína de forma personal y lúdica, pues en primer lugar, determinó que la quejosa puede consumir un determinado gramaje de cocaína, del orden de los 500 mg., conforme a la Tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud; y en segundo lugar, no puede consumir el estupefaciente en presencia de menores de edad, ni en lugares públicos, no puede conducir vehículos bajo los efectos que le cause la cocaína, no puede presentarse a trabajar o a desarrollar la actividad productiva a la que se dedique bajo esos mismos efectos, así como tampoco puede realizar actos de comercio del estupefaciente.

Como se puede apreciar, todas estas son limitaciones que acotan al quejoso su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que en el caso específico consiste en el consumo o ingesta de cocaína.

1.3 La cocaína y su evolución.

³ Tesis 1a./J. 6/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 492.

Para continuar con el análisis de la sentencia que nos ocupa, resulta necesario determinar qué es la cocaína y cuáles son los efectos que produce en el cuerpo humano, pues estos aspectos fueron tomados en consideración por el Juez de Distrito para conceder el amparo y para fijar los efectos de la concesión.

1.3.1 Origen de la cocaína.

La cocaína es una sustancia que se obtiene a través de un proceso químico de una planta que se denomina *Erythroxylum coca*, que habita en las montañas de los Andes de Perú, Colombia y Bolivia; la planta que es conocida como “kuka” o “la Planta” en lengua quechua (idioma originario de los Andes), cuyas hojas desde hace mucho tiempo son utilizadas por los indígenas de la zona, quienes las mastican y las mezclan con la saliva y ceniza alcalina para extraer poco a poco los componentes de las hojas y con ello, atenuar los efectos del frío, el mal de montaña, el hambre, el cansancio, dolores de estómago y para calmar otras dolencias⁴.

Después del descubrimiento de América, el uso de esta planta se difundió en Europa; así en 1859, Albert Niemann aisló por primera vez la cocaína de la planta y su extracto se convirtió en el ingrediente principal de tónicos y elixires como la Coca-Cola, creada en 1886 por John Pemberton, en Atlanta, Estados Unidos, o el Vin Mariani, creado en 1863 por Ángelo Mariani, quien mezcló vino francés de Burdeos con extractos de las hojas de coca⁵.

⁴ MÉNDEZ-DÍAZ, Mónica, “Cocaína y dependencia”. (documento web) 2014.

http://www.revistaciencia.amc.edu.mx/imágenes/revista/65_1/PDF/Cocaina.pdf

15 de octubre de 2019

⁵ Íbidem

1.3.2 Características de la cocaína y sus efectos

La denominación científica de la cocaína es Benzoylmethylecgonine; es un estupefaciente, y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud⁶, es un poderoso estimulante del sistema nervioso central, altamente adictivo.

Las formas de consumo o de administración de la cocaína son: oral, nasal, intravenosa y pulmonar. La forma de administración nasal es el proceso de inhalar la cocaína en polvo, por la nariz, o bien, se aplica directamente en las membranas mucosas. La forma intravenosa es por inyección. La forma de administración pulmonar consiste en inhalar el vapor o el humo de la cocaína a los pulmones⁷; de entre estos métodos, los que producen un efecto casi inmediato a su consumo es cuando se inhala o se fuma y cuando se aplica vía intravenosa, pero alcanza su mayor intensidad a los treinta minutos posteriores a su administración.⁸

Pero, ¿cuáles son los efectos que produce en el cuerpo humano esta droga?

Los efectos a corto plazo, incluyen contracción de los vasos sanguíneos, aumento de la temperatura corporal, la frecuencia cardíaca y la presión, así como

⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Neurociencia del Consumo y Dependencia de Sustancias Psicoactivas*, Maryland, Estados Unidos de Norte América, 2005, p. 110.

⁷ NATIONAL INSTITUTE ON DRUG ABUSE, "La cocaína" (documento web) 2017.

<https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/la-cocaina>

16 de octubre de 2019

⁸ VELASCO, Fernández, Rafael. *La familia ante las drogas*, D.F., México, Trillas, 2010, p. 133.

la dilatación de las pupilas⁹; excitación generalizada, euforia y felicidad; indiferencia hacia la fatiga con sensación de vigor, fuerza física y capacidad mental aumentada, pero en otros casos, puede producir ansiedad y pánico¹⁰.

Los efectos desaparecen de forma progresiva y rápidamente, dependiendo de la forma de aplicación, los efectos pueden llegar a durar de entre 15 a 30 minutos, pero quien la consume, al querer mantener el estado alcanzado, repite frecuentemente las dosis y esto puede llegar a generar agitación psicomotriz, comportamiento extravagante, errático y violento, ansiedad con pánico, desasosiego, irritabilidad, delirio paranoide, es decir, tienen ideas de persecución y llegan a sufrir alucinaciones en casos extremos¹¹; también pueden tener temblores, vértigos y espasmos musculares, pérdida de apetito y de sueño; sin embargo, la sobredosis puede llegar a generar la muerte por fallas respiratorias o por paro cardíaco¹².

Entre los efectos cardiovasculares que puede sufrir un consumidor están las alteraciones en el ritmo cardíaco y ataques al corazón, mientras que algunos efectos neurológicos incluyen ataques cerebrovasculares, convulsiones, dolores de cabeza y se puede llegar a caer en coma; ahora, las complicaciones gastrointestinales incluyen dolor abdominal y náuseas¹³.

Pasados los efectos, tras una sesión de consumo “ordinario”, el consumidor siente fatiga y depresión¹⁴.

⁹ NATIONAL INSTITUTE ON DRUG ABUSE, Op. cit., loc. cit.

¹⁰ VELASCO, Fernández, Rafael. *Op. cit., loc. cit.*

¹¹ *Ídem*, pág. 134

¹² NATIONAL INSTITUTE ON DRUG ABUSE, Op. cit., loc. cit.

¹³ *Íbidem*.

¹⁴ VELASCO, Fernández, Rafael. *Op. cit., loc. cit.*

Como se puede apreciar, son muchas las afectaciones que sufre el cuerpo con la ingesta de esta droga, pero los efectos pueden ser mayores y peligrosos, cuando hay interacción de la cocaína con el alcohol o con otras drogas, así como también puede resultar muy peligroso para el consumidor y para los que lo rodean, cuando éste realiza actividades tales como conducir un vehículo de motor, por ejemplo, dado que los primeros efectos de la cocaína incluyen la sensación de euforia, hiperactividad, excitación y felicidad, y la respuesta física para ello implica la aceleración de las funciones en general, la respuesta lógica es que pasado el efecto, el cuerpo entra en estado de fatiga y cansancio y, el consumidor siente la necesidad de dormir o se siente muy irritable y todo le molesta, llegando a tener comportamiento agresivo, además le resultará muy difícil mantener la atención en el camino y puede llegar a tener disminución del campo visual¹⁵.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCONSISTENCIAS EN LA SENTENCIA A ESTUDIO

2.1. La sentencia de la marihuana.

Continuando con el análisis de la sentencia a estudio, es preciso señalar que el tema de la sentencia, que consiste en la autorización para el uso personal y lúdico de la cocaína, irremediablemente remite a las resoluciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en cinco amparos relativos al consumo de la marihuana con fines lúdicos y recreativos, que permitió integrar jurisprudencia; en dichas sentencias, la Primera Sala resolvió autorizar el consumo personal de marihuana con fines lúdicos y recreativos sólo para quien tramite un

¹⁵ ESPAÑA: MINISTERIO DEL INTERIOR, “Las drogas y los medicamentos”, (documento web) 2019.

http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/drogas.pdf

juicio de amparo, pues consideró que la negativa de la COFEPRIS de dar permisos a las personas mayores de edad para el autoconsumo de cannabis viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad, declaró inconstitucionales los artículos 235 último párrafo, 237, 245 fracción I, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud y ordenó a la COFEPRIS determinar los lineamientos y modalidades para otorgar los permisos; sin embargo la limitante al derecho concedido consiste en que no podrá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren terceros que no tengan autorización.

Las resoluciones antes referidas derivaron de los Amparos en Revisión 547/2018 y 548/2018, resueltos por la Primera Sala el 31 de octubre de 2018; Amparo en Revisión 1163/2017, resuelto por la Primera Sala el 4 de julio de 2018; Amparo en Revisión 623/2017, resuelto por la Primera Sala el 13 de junio de 2018; Amparo en Revisión 1115/2017, resuelto por la Primera Sala el 11 de abril de 2018 y Amparo en Revisión 237/2014, resuelto por la Primera Sala el 4 de noviembre de 2015.¹⁶

Ahora, con dichas resoluciones, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió ocho tesis de jurisprudencia por reiteración: 1a./J. 3/2019 (10a.); 1a./J. 4/2019 (10a.); 1a./J. 5/2019 (10a.); 1a./J. 6/2019 (10a.); 1a./J. 7/2019 (10a.); 1a./J. 8/2019 (10a.); 1a./J. 9/2019 (10a.); y 1a./J. 10/2019 (10a.).

En resumen, las ocho tesis de jurisprudencia establecen lo siguiente:

Tesis 1a./J. 3/2019 (10a.)¹⁷, de rubro: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE

¹⁶ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lo-mas-solicitado/2019-1>

¹⁷ Tesis 1a./J. 3/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 1, febrero de 2019, p. 489

MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA PACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL: el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar dicha elección; la mencionada elección es una decisión que pertenece a la esfera de autonomía personal y puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido "afecten" los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona; la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.

Tesis 1a./J. 4/2019 (10a.)¹⁸ de rubro: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. La libertad "indefinida" tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. La doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna; dimensión externa: el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo

¹⁸ Tesis 1a./J. 4/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 491

de su personalidad; dimensión interna: el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.

Tesis: 1a./J. 5/2019¹⁹ (10a.) de rubro: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS. La Constitución mexicana garantiza el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. El bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas. El derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas, por lo que este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

Tesis: 1a./J. 6/2019 (10a.)²⁰, de rubro: DERECHOS DE TERCEROS Y ORDEN PÚBLICO. CONSTITUYEN LÍMITES EXTERNOS DEL DERECHO AL

¹⁹ Tesis 1a./J. 5/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 487

²⁰ Tesis 1a./J. 6/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 492

LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. El libre desarrollo de la personalidad da cobertura prima facie a un derecho más específico consistente en consumir marihuana con fines lúdicos o recreativos, ello no significa que ese derecho tenga un carácter definitivo. El libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, por lo que puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido; encuentra algunos de sus límites en los derechos de los demás y en el orden público; estos límites externos funcionan como cláusulas que autorizan al legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto.

Tesis: 1a./J. 7/2019 (10a.)²¹, de rubro: PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. ÉSTA PERSIGUE FINALIDADES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDAS. La finalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana consiste en proteger la "salud" y el "orden público"; la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir del Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional; la Constitución reconoce como interés legítimo del Estado la protección del conglomerado social. Así, resulta de orden público la persecución de objetivos sociales colectivos a través de decisiones legislativas o políticas públicas. No obstante, el test de proporcionalidad no se satisface únicamente con verificar que la medida legislativa persiga finalidades válidas, sino que además es preciso que la misma sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

²¹ Tesis 1a./J. 7/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 495

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)²², de rubro: DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, por lo que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. La faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, lo que comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Tesis: 1a./J. 9/2019 (10a.)²³, de rubro: PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO. El "sistema de prohibiciones administrativas" consigue proteger la salud de las personas y el orden público, frente al nivel de afectación que esa misma medida provoca en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, en claro contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege la prohibición aludida, se ubica la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad que supone dicha medida legislativa. La afectación al libre desarrollo de la personalidad que comporta este "sistema de prohibiciones administrativas" puede calificarse como muy intensa, pues consiste en una prohibición

²² Tesis 1a./J. 8/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 486

²³ Tesis 1a./J. 9/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 496

prácticamente absoluta para consumir la marihuana y realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de ésta, de tal manera que suprime todas las posiciones jurídicas en las que podría ejercerse el derecho. Consecuentemente, el "sistema de prohibiciones administrativas" ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.

Tesis: 1a./J. 10/2019 (10a.)²⁴, de rubro: INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD. Los artículos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente "cannabis", conocido como "marihuana", son inconstitucionales, porque provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La medida no es necesaria pues existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.

Ahora, usando los lineamientos que se establecen en las tesis de jurisprudencia antes mencionadas, así como los mismos argumentos y razonamientos vertidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conceder el uso personal y lúdico de la marihuana en las resoluciones emitidas en los amparos en revisión antes enlistados, en la sentencia que se

²⁴ Tesis 1a./J. 10/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 493

estudia, se puede apreciar que el Juez de Distrito concede el uso personal y lúdico de la cocaína, realizando únicamente las adecuaciones necesarias, cambiando la denominación de la droga, es decir, marihuana por cocaína, y cual si se tratara de una cuestión idéntica, concede el amparo, sin considerar que los efectos físicos y psicológicos producidos por una droga y otra son completamente distintos, sin embargo en la parte considerativa de su sentencia señala que la ingesta o el consumo de cocaína puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales. La decisión de un individuo mayor de edad de “afectar” su personalidad de esta manera, con fines recreativos o lúdicos, se encuentra tutelada *prima facie* por el derecho al libre desarrollo de ésta.

2.2. Sustitución de denominación de la droga.

Por otra parte, tomando una de las resoluciones de los amparos en revisión que ya se han mencionado, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del Amparo en Revisión 547/2018²⁵, al hacer el estudio relacionado a la forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se señala que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen “el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales”, utilizando una cita del voto disidente del Juez Levinson a la sentencia de la Corte Suprema de Hawaii, en el caso Hawaii State contra Kantner, en 1072; y utilizando el mismo texto de la referencia, señala que al tratarse de “experiencias mentales”,

²⁵SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Amparo en revisión 547/2018”, (documento web), 2018

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=238462>

7 de noviembre de 2019

éstas se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de “afectar” su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada *prima facie* por el derecho al libre desarrollo de ésta.

Como se puede apreciar, el Juez de Distrito tomó esta parte considerativa de la sentencia de la Primera Sala y la trasladó a su resolución, realizando únicamente la adecuación del nombre de la droga, sin que haya justificado la razón de porqué consideraba que la finalidad perseguida con el consumo de la marihuana es la misma que para el consumo de la cocaína.

Ahora, en la parte en la que el Juez de Distrito menciona los efectos producidos por la cocaína -porque así debía hacerlo, al seguir al pie de la letra la estructura argumentativa utilizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conceder el amparo en el caso de la marihuana- también es cierto que no reparó en que los efectos de la cocaína generalmente resultan más peligrosos y letales para los consumidores y generan un riesgo mayor para la sociedad, que los que genera la marihuana; y en una incongruencia total, llega al punto de señalar que la cocaína es adictiva, pero por otro lado, establece que no todo consumidor es farmacodependiente, de modo que concluye, que el consumo controlado de la cocaína puede no generar adicción, sin que para arribar a esa conclusión haya consultado algún estudio científico que avale su criterio, faltando a su deber como juzgador de fundar y motivar debidamente sus sentencias, en cumplimiento al artículo 16 Constitucional, pues llega a esta conclusión utilizando una simple apreciación subjetiva, carente de sustento y respaldo científico.

2.3. Efectos de la cocaína.

En el capítulo primero de este trabajo, se señalaron los efectos que produce la cocaína y al revisarlos, queda claro que la cocaína es una droga sumamente adictiva, la razón se encuentra en que quien la consume pretende seguir sintiendo el efecto eufórico de alegría y bienestar que le genera la droga y cuando este efecto pasa, se vuelve a administrar la droga, generándose así la adicción, pero para poder entender el proceso adictivo de una mejor manera, es necesario saber el efecto de la cocaína a nivel neuronal.

2.3.1. Efectos en el cerebro.

En primer término, conviene establecer que las neuronas son las células del sistema nervioso, cuya principal función es la de recibir, procesar y transmitir información a través de señales químicas y eléctricas.²⁶ Dentro de las neuronas, la información adopta la forma de una señal eléctrica, pero al cruzar el espacio que separa una neurona de otra, llamado sinapsis, la información adopta la forma de una señal química, señal que es transportada de una neurona emisora a una receptora por moléculas especializadas llamadas neurotransmisores, una vez que un neurotransmisor ha interactuado con su receptor en la neurona receptora, concluye la comunicación entre una neurona y otra. Las moléculas neurotransmisoras se desprenden de los receptores, una vez libres de nuevo en la sinapsis, pueden tener uno de los siguientes tres destinos: algunas se unen a otro receptor; otras se encuentran con una enzima, una sustancia química que las desintegra, otras vuelven a entrar a la neurona emisora por medio de un transportador, una estructura especial que atraviesa la membrana neuronal. Una

²⁶ KHAN ACADEMY, "Función y estructura de la neurona" (documento web) 2019.

<https://es.khanacademy.org/science/biology/human-biology/neuron-nervous-system/a/overview-of-neuron-structure-and-function>

31 octubre 2019

vez que han regresado al interior de la neurona, están disponibles para volver a ser liberadas en futuras neurotransmisiones²⁷.

El proceso de neurotransmisión que se acaba de explicar a grandes rasgos es el proceso normal, en el que no hay intervención de drogas, sin embargo, cuando una droga activa ingresa a esta ecuación, hace que la neurotransmisión aumente o disminuya drásticamente más allá de estos límites.

Cuando la cocaína ingresa al cerebro, se une al transportador de dopamina y arrastra a la dopamina que se encuentra en el espacio de la sinapsis, de regreso a la neurona emisora, mientras la cocaína ocupa el transportador, la dopamina no puede volver a ingresar a la neurona. Se acumula en la sinapsis, estimula más copiosamente los receptores de las neuronas receptoras y el impacto que produce en las neuronas receptoras es mucho más intenso que el que ocurre naturalmente y esto es lo que produce el efecto de la euforia, también produce cambios en los sistemas de la norepinefrina y el glutamato, que causan efectos estimulantes²⁸.

Cuando un consumidor está en la fase inicial de la experimentación con las drogas, la neurotransmisión se normaliza a medida que desaparece la intoxicación y la droga abandona el cerebro. Sin embargo, con el tiempo, el consumo continuo de drogas produce cambios en la estructura y la función neuronal, que causan anomalías de larga duración o permanentes en la neurotransmisión.

²⁷ NATIONAL INSTITUTE ON DRUG ABUSE, “Efectos de las drogas sobre la neurotransmisión” (documento web) 2017.

<https://www.drugabuse.gov/es/news-events/nida-notes/2017/08/efectos-de-las-drogas-sobre-la-neurotransmision>

31 octubre 2019

²⁸ *Ídem*

Justamente estas alteraciones son la causa básica de la tolerancia a las drogas, esto es, se necesitan dosis más altas de la droga para producir el mismo efecto; lo que finalmente genera la adicción.

Una vez entendido el efecto que la cocaína causa en la actividad neurotransmisora, se pueden comprender de mejor manera los efectos físicos que la cocaína causa en el cuerpo humano.

2.4. Falta de estudio específico de la cocaína y sus efectos.

Sin embargo, el Juez de Distrito, sin tomar en consideración el cúmulo de información científica y médica existente respecto de los efectos de la cocaína en el cuerpo humano, se limitó a copiar y pegar los argumentos vertidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo en revisión del que ya se ha hecho referencia, y se atrevió a concluir que la cocaína podría no generar adicción y terminó concediendo el amparo, basado en una sentencia emitida para el caso específico de la marihuana, la cual genera efectos diametralmente opuestos a los que genera la cocaína en el cuerpo humano, pues mientras que una tiene efectos tranquilizantes y relentizantes, la otra, genera efectos de excitación y euforia.

En este sentido, se señala que es incongruente el Juez de Distrito, pues por un lado dice que la cocaína es adictiva y por la otra dice que el consumo controlado puede no generar adicción y con este argumento, concluye que la prohibición absoluta del consumo lúdico de cocaína previsto en los artículos 235, último párrafo, 236, 237 y 290 de la Ley General de Salud, aunque es una medida idónea para proteger la salud y el orden público, no constituye una medida necesaria para proteger los mencionados fines constitucionales, porque asegura, existen medidas alternativas que son igualmente idóneas para alcanzar dichos fines, pero que afectan en menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Como parte de esas medidas alternativas que menciona el Juez de Distrito para el consumo lúdico de la cocaína y que procurarían la salud de los consumidores y protección a la sociedad, están el consumo controlado de la droga, en espacios privados, alejado de menores de edad y sin incitación de terceros a consumir, y concede el amparo señalando como limitantes al derecho concedido estas medidas alternativas, así como otras medidas adicionales, consistentes en que el quejoso a quien se le concedió el amparo, no puede conducir vehículos de automotor bajo los efectos de la drogas, así como tampoco puede presentarse a desarrollar sus actividades laborales en ese estado.

Medidas que el Juez en un plano ideal considera que los quejosos a los que se les conceda el amparo en esta materia, se ajustarán en todo momento y no realizarán la administración de la cocaína en lugares públicos o frente a menores de edad, por ejemplo; sin embargo, actualmente no existen mecanismos que garanticen que se cumplirán en todos sus extremos las exigencias que estableció el Juez de Distrito al conceder el amparo, así como tampoco existe previsión alguna relativa a la forma en que la autoridad administrativa se asegurará de que éstas se cumplan, o bien, la forma del control que el Estado deberá implementar para asegurar que los beneficiados con el amparo sólo consuman la cantidad diaria permitida de droga o la forma en la que tendrán acceso a la cocaína, es decir, la forma en la que la adquirirán y de quién, entre otras previsiones necesarias e indispensables.

Como se puede apreciar, lo que está en juego es la eficacia de la resolución, como parte del derecho de acceso a la justicia, previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, así como 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; aunque si bien es cierto las autoridades jurisdiccionales no pueden dejar de resolver una cuestión puesta a su consideración bajo pretexto de la inexistencia de marco normativo administrativo para cumplir a plenitud la resolución que se

emitirá, también es cierto que las sentencias deben recaer en un marco de realidad fáctica, para que sea posible que la sentencia se ejecute de forma completa y pronta a su dictado, pues de otro modo, la sentencia puede caer en el plano de la irrealidad, lo que haría completamente inútil su emisión.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AUTORIZACIÓN EN LA SENTENCIA, A LA LEGALIZACIÓN

3.1 Sentencia genera debate para legalizar las drogas

La asociación civil “México Unido contra la Delincuencia”, inició la estrategia de la promoción de los juicios de amparo para conseguir la autorización para el consumo personal y lúdico de la marihuana o cannabis; con el éxito obtenido, tras la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, continuaron con la segunda parte de la estrategia, con la finalidad de conseguir la autorización para el uso personal y lúdico de la cocaína; su pretensión es detonar el debate nacional y la discusión pública, para finalmente lograr la reforma de la política de las drogas en nuestro país, pues consideran que esta reforma no tiene inicio y fin con el cannabis, sino que los demás marcados también deben ser regulados y así llegar al objetivo final de promover el debate sobre la despenalización de todas las drogas y de esta manera, poner fin a la llamada guerra contra las drogas.

Aseguran que la sentencia emitida por el Juez de Distrito, es la primera en la que se obtiene un fallo favorable en primera instancia, lo que denota, que desde la judicatura, ya hay una forma diferente de abordar el tema de las drogas, pues con anterioridad, en los casos planteados para el caso del cannabis, las sentencias devinieron favorables hasta que los asuntos llegaron a la segunda instancia, es decir, las sentencias para el uso lúdico y personal de la marihuana fueron negativas en primera instancia, pero al resolverse los amparos en revisión por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las sentencias resultaron favorables.

¿Será entonces que la autorización concedida por el Juez de Distrito es el inicio del camino a la legalización? Y, ¿la legalización es realmente la solución al problema de las drogas en México?. Parece ser que la legalización de las drogas es una opción que empieza a considerarse seriamente en México, después de los desafortunados resultados generados por la llamada guerra contra el narco iniciada por el presidente Felipe Calderón.

3.2 Breve intento de legalización en México

La idea de la legalización de las drogas en México no es novedosa, pues ya existió un intento por legalizarlas en 1940, cuando el presidente Lázaro Cárdenas del Río promulgó el Reglamento Federal de Toxicomanías del Departamento de Salubridad Pública en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1940, en el que se eliminaron diversos decretos punitivos que consideraban el consumo, posesión y venta de drogas como un delito; se dejó de considerar a las personas con problemas de abuso de drogas como criminales y se les consideró como enfermos; el Estado monopolizó la venta de fármacos considerados como drogas; se abrieron dispensarios médicos para suministrar dosis diarias y levantar un padrón de toxicómanos en las cárceles; este experimento duró hasta que el 7 de junio de 1940, el presidente Lázaro Cárdenas suspendió el Reglamento, obligado por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, pues suspendió la exportación de drogas para fines médicos a México y porque, debido a la segunda guerra mundial, el abasto proveniente de farmacéuticas alemanas se había dificultado.²⁹

²⁹ ENCISO, Froylán. *Nuestra historia narcótica*. Pasajes para (re)legalizar las drogas en México, México, Debate, 2015, pág. 44

Es posible que esta política pública hubiera tenido éxito, sin embargo por lo corto de su duración no es posible contar con información estadística que permita saber con exactitud su efectividad en datos medibles y cuantificables, esto es, no hubo un estudio sistemático de sus consecuencias y resultados; sin embargo, de acuerdo con Froylán Enciso³⁰, existen testimonios del éxito de la medida, al reducir la violencia y la disminución de las ganancias de los traficantes de drogas de la época y, por otro lado, no existe evidencia de que los dispensarios hayan fracasado como política pública.

3.3 El caso Portugal

A nivel mundial, son pocos los países que han legalizado las drogas, unos han realizado una legalización parcial y otros total; parcial, cuando no se sanciona penalmente el consumo, pero sí la posesión; y total, cuando no se sancionan penalmente ni el consumo ni la posesión, como lo es el caso de Portugal, España, Luxemburgo y Chile³¹.

El caso de Portugal es el más representativo, en este país europeo, en abril de 1999, tras largos debates con la sociedad civil y el Parlamento, se aprobó la legislación que despenalizó el consumo y posesión de las drogas ilegales; se dejó de tratar a los drogodependientes como delincuentes; se aplicaron programas de atención; sustitución de heroína por metadona; y se les incluyó en el sistema sanitario para atender sus enfermedades. En el caso de la posesión, se fijaron cantidades máximas permitidas, considerando el estimado de consumo moderado suficiente para diez días, sin embargo, la posesión de cantidades superiores a las

³⁰ *Ídem*, pág. 31

³¹ DÍAZ Cuervo, Jorge. *Drogas. Caminos hacia la legalización*, México, Ariel, 2016, pág. 232

permitidas, es considerada como narcotráfico, conducta que sí permanece como delito.³²

Los resultados de estas medidas, de acuerdo con un reporte publicado por Gleen Greenwald y el Instituto CATO, establecen que Portugal se mantiene en el grupo de países europeos con menores índices de prevalencia en todos sus grupos etéreos, así como que el contagio del virus del sida, de la hepatitis B y C, o la muerte producida por el consumo de las drogas, han reducido significativamente desde el 2001.³³

3.4 La política antidrogas, nuevo enfoque mundial

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al celebrar la serie de sesiones de alto nivel de la Comisión de Estupefacientes en Viena, el 11 y 12 de marzo de 2009, emitió la Declaración Política y Plan de Acción sobre la cooperación internacional a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en dicho documento, los estados miembros de las naciones unidas, reconocen el fracaso del modelo de reducción de la demanda de las drogas a nivel mundial pactado por ellos diez años atrás y se comprometieron a aplicar un enfoque amplio para abordar la reducción de la demanda de drogas, debido a que algunos países habían adoptado políticas eficaces de reducción de la demanda de drogas, sin embargo, las medidas de reducción son por lo general, limitadas en cuanto a la variedad de intervenciones que ofrecen, así como que las medidas se planifican y ejecutan de manera aislada

³² *Ídem*, pág. 233

³³ *Ídem*, pág. 234

y abordan solamente una parte de los problemas sanitarios y socioeconómicos vinculados al consumo de las drogas y la drogodependencia³⁴.

Para 2016, en el trigésimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, convocado para examinar los progresos en la aplicación de la Declaración política y plan de acción sobre cooperación internacional a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, los estados miembros reconocieron que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que ha de abordarse en un entorno multilateral mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva y que exige un enfoque integrado, multidisciplinario, equilibrado, amplio y basado en datos científicos, con medidas que se refuercen mutuamente; además reconocieron que, como parte de un enfoque amplio, integrado y equilibrado para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas, debería prestarse atención adecuada a las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en general, con miras a promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad, debiéndose abordar las causas y consecuencias fundamentales del problema mundial de las drogas, incluidas las de los ámbitos social, económico, de la salud, de los derechos humanos, de la justicia, de la seguridad pública y de la aplicación de la ley³⁵.

³⁴ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. DECLARACIÓN POLÍTICA Y PLAN DE ACCIÓN SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL A FAVOR DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL Y EQUILIBRADA PARA CONTRARRESTAR EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS, 2009.

³⁵ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. DOCUMENTO FINAL DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS CELEBRADO EN 2016, 2016.

Por su parte, la Comisión Global de política de drogas, de la Organización de las Naciones Unidas, formada a partir de la clara falla del sistema internacional de fiscalización de drogas y las políticas nacionales que lo implementan, y por el daño que este control de drogas está causando a la salud y seguridad de las personas y las sociedades, emitió su reporte 2018, en el que realiza las siguientes recomendaciones: las drogas actualmente prohibidas deben ser reguladas, mediante un proceso cauteloso, gradual e informado en evidencia, guiado en todo momento por los principios de protección y promoción de los derechos humanos, la salud pública, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad; y que quienes formulan las políticas deben buscar evidencia sobre la regulación legal de las drogas y deben abrir procesos participativos locales y nacionales para determinar las reformas, esto mediante el inicio de debates nacionales amplios e inclusivos sobre los principales problemas sociales, incluida la regulación legal responsable de las drogas actualmente ilegales. Considera la Comisión que la única respuesta responsable frente al problema mundial de las drogas es la de regular el mercado, establecer regulaciones adaptadas a la peligrosidad de cada droga y monitorear y hacer cumplir estas regulaciones³⁶.

Con esto, es claro que el enfoque que se pretende desde las Naciones Unidas para el problema mundial de las drogas, es el enfoque amplio, que abarque todos los aspectos, y no sólo se limite a la acción policial y judicial, dejando de ser la única forma de combatir el problema y apostando por la regulación de todos los tipos de drogas que hoy son considerados ilegales.

Cabe precisar que incluso países que tradicionalmente han sido renuentes a la legalización de las drogas, como Estados Unidos de Norte América, ha iniciado

³⁶ **COMISIÓN GLOBAL DE POLÍTICA DE DROGAS, REGULACIÓN, EL CONTROL RESPONSABLE DE LAS DROGAS, INFORME 2018.**

el camino hacia la legalización, pues ocho estados han autorizado el cultivo, consumo y comercialización de la marihuana, como es el caso de California y Colorado, y en 29 de los 50 estados, se permite el uso de la marihuana medicinal; esto, aunque la postura pública de la Casa Blanca, es la de señalar que la legalización de las drogas no termina con el problema, por lo que su postura pública va encaminada al combate policial y judicial.

Para Roberto Saviano³⁷, las políticas de la lucha contra las drogas parecen errar siempre su objetivo, por ello, está convencido de que la legalización total de las drogas podría ser realmente la solución, por más terrible que pueda parecer, porque aunque sea una respuesta terrible parece ser la única posible para detener todo, para parar el creciente volumen de ventas, para parar la guerra, pues considera que golpearía en la ley económica de la oferta y la demanda, que es el lugar en que la cocaína encuentra su terreno fértil.

Con este panorama, es posible pensar que, en efecto, una renovación en la política antidrogas en nuestro país podría generar grandes cambios en todos los aspectos, pues el poder y la influencia del negocio de las drogas ha permeado en todos los estratos sociales y en todos los órdenes de gobierno, encontrando a su mejor aliado en la corrupción.

Si se deja de considerar al mecanismo judicial y policial como la mejor y única forma para frenar el negocio de las drogas en nuestro país y se cambia de enfoque, considerando al problema de las drogas, como una cuestión social y sanitaria, incorporando mecanismos y programas multidimensionales y multidisciplinarios de amplio enfoque para atacar cada uno de los factores generadores, podría ser posible que se gesticone un cambio en nuestro país, que hoy

³⁷ SAVIANO, Roberto. *CeroCeroCero. Cómo la cocaína gobierna el mundo*. Barcelona, España, Anagrama, 2014, pág. 485

más que nunca se antoja necesario, ante la ola creciente de violencia generada por el narco negocio.

Justamente en medio de la idea del cambio de paradigma, hoy en día, existe una iniciativa de ley propuesta por el coordinador de los diputados de Morena, Mario Delgado Carrillo; de acuerdo con la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la iniciativa pretende regular el cultivo, la producción, la distribución y la venta de marihuana en el país, para ello, busca crear una ley general para el control de cannabis, que incluya la creación de una empresa del Estado dedicada a comercializar cannabis, dicha empresa se denominaría Cannsalud, sería pública y la única entidad autorizada para la venta, tanto de las franquicias autorizadas, como al menudeo y además se crearía una comisión interinstitucional reguladora adscrita a la Secretaría de Salud, con participación de las Secretarías de Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Desarrollo Social, Bienestar y de Educación Pública, que se encargaría de otorgar diversos tipos de licencias para cultivar, producir, distribuir y vender cannabis, así como sus derivados y para otorgar autorizaciones para la importación y exportación de cannabis y sus semillas, mantendría un registro de las personas que practiquen autocultivo y expediría autorizaciones de producción, distribución y transformación del producto; la propuesta contempla el autoconsumo sin necesidad de obtener una licencia, pero como un máximo de seis plantas, si es exclusivamente para consumo personal, pero prohibiría el consumo en cualquier espacio público, así como en lugares privados con acceso al público, así como que menores participen en actividades de comercio, distribución, transportación, suministro, venta y consumo de cannabis.

Aunque esta iniciativa de ley se refiere a la marihuana o cannabis, lo importante es que con ella se inicia formalmente la intención en nuestro país de regular el negocio de una droga considerada ilegal, pudiendo abrirse la opción a otras drogas.

Y en esto, parece que la asociación civil “México Unido contra la Delincuencia” ha acertado, pues con su estrategia ha iniciado un camino que puede llevar a la despenalización de las drogas en nuestro país, utilizando el medio que tenía a su alcance, litigando los asuntos, primero haciendo la prueba con la marihuana y ahora con la cocaína, posteriormente, según lo han manifestado, con otro tipo de droga, posiblemente, la heroína; generando con ello poner el tema de la regulación de las drogas o su legalización, a la vista de la sociedad, iniciando con ello el debate y la inclusión del tema en la agenda legislativa; por eso resulta altamente interesante la sentencia que se estudia, por la discusión que la autorización del consumo personal y lúdico de la cocaína realizada en esta sentencia va a generar, pues ahora, el asunto ha pasado a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien muy probablemente, por la importancia y trascendencia del asunto, reasuma su competencia originaria y admita el recurso de revisión para su conocimiento y resolución.

En espera de la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabe decir que la sentencia que se estudia, al utilizar los mismos argumentos que usó la Corte para autorizar el consumo personal y lúdico de la marihuana, podría seguir su misma suerte, sin embargo, aunque se comparte el hecho de que la prohibición atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, también se considera que los derechos de terceros pueden verse afectados con la determinación, por la falta de mecanismos que den certeza respecto de la eficacia de las limitantes que el Juez de Distrito estableció en la sentencia para el quejoso, considerando que el Juez al dictar la sentencia no tomó en cuenta el alto el grado de adicción que genera la cocaína y que por ello, resulta muy probable que los autorizados con su uso, no cumplan con el límite de la dosis diaria, o que conduzcan vehículos bajo los efectos de la droga, por citar sólo dos ejemplos.

Considero que el Juez de Distrito debió realizar un verdadero estudio de los efectos que la cocaína produce en el cuerpo humano, apoyado en la literatura médica y científica que al respecto hoy en día está disponible en abundante cantidad, luego, con ese conocimiento, determinar si resulta aceptable la probabilidad de otorgar autorización para el consumo personal y lúdico de la cocaína.

Sin embargo, para no caer en las vaguedades en las que incurrió el Juez de Distrito, considero que si después de analizar los efectos de la cocaína considera viable su autorización, debería incluir en el apartado relacionado a los efectos de la sentencia de amparo, adicionales a los ya establecidos en la misma, que el quejoso al que se le otorgue la autorización, deberá someterse cada mes a análisis de control de drogas, para que mediante un estudio de laboratorio, realizado por instituciones de salud públicas, logre determinar si el nivel de droga en sangre corresponde a las dosis permitidas y establecer que en caso de que el nivel en sangre supere lo permitido, el amparo dejará de surtir sus efectos y la autorización otorgada por la autoridad administrativa, en cumplimiento de la sentencia, le será retirada; asimismo, deberá llevar una bitácora de control médico, en donde un profesional de la salud realice revisiones periódicas del estado físico y mental del autorizado para determinar que no pase de consumidor a adicto y de ser el caso que se determine adicción, deberá someterse a tratamientos y terapias contra la adicción, quedando suspendida la autorización, hasta que el profesional de la salud determine que ha dejado el estado de adicción.

Además, deberá imponer a la COFEPRIS y a la Secretaría de Salud, la elaboración de un protocolo de atención a personas autorizadas para el uso personal y lúdico de la cocaína, en un periodo de tiempo razonable, a razón de 90 días hábiles, para contar con la normativa correspondiente e instaurar un registro de autorizados, operado por la COFEPRIS, para llevar a cabo el respectivo control administrativo y médico.

Aunque si bien podría determinarse que el amparo únicamente tiene efectos para quien lo promovió, también es cierto que la autorización del consumo personal y lúdico de una droga como la cocaína, puede tener repercusiones no sólo en la persona del autorizado, sino también en terceras personas, desde familiares, conocidos, hasta extraños que resulten perjudicados con el uso de la droga por parte del autorizado.

Conclusiones

- El análisis de la sentencia generó la certeza de que únicamente se trató de una adecuación que realizó el Juez de Distrito, de la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resolvió la autorización del uso personal y lúdico de la marihuana, pues al realizar el análisis de ambas sentencias, se aprecia que el Juez de Distrito únicamente realizó el cambio del nombre de la droga que se menciona, cuestión que se considera de trascendencia, porque el Juez tenía la enorme oportunidad de realizar un estudio multidisciplinario, en el que intervinieran cuestiones jurídicas, médicas, químicas, psicológicas, sociológicas, etc., de todos los aspectos que son influenciados,

modificados y alterados por las drogas, pues el problema de las drogas, es una cuestión multifactorial y multidisciplinaria, por lo que se considera que el Juez de Distrito debió realizar un estudio específico para el caso de la cocaína y no limitarse al estudio que se realizó respecto de la marihuana, pues este estudio no puede aplicarse a la cocaína, por la enorme diferencia que existe entre estas dos drogas, toda vez que los efectos que ocasionan son completamente diferentes, entonces, se concluye que aún queda pendiente el estudio específico para la cocaína.

- Se considera que el Juez de Distrito se limitó al establecer los efectos de la concesión de amparo y con ello, coartó enormemente la posibilidad de que la sentencia fuera cumplida a cabalidad, tanto por la autoridad responsable, como por el quejoso al que le autorizó el uso personal y lúdico de la cocaína, pues de la forma en la que estableció los límites para el quejoso, no existe forma alguna de garantizar que, por ejemplo, no consuma más cantidad de cocaína de la dosis permitida diariamente, por ello, el Juez bien podía haber hecho uso de los avances de la ciencia, para ordenar, por ejemplo, la práctica de exámenes de control de drogas; tampoco estableció cuestiones relacionadas a la forma de adquisición de la cocaína; la periodicidad de adquisición, o la cantidad máxima de posesión para el uso personal; así como tampoco nada previó respecto a las consecuencias que se generarían en caso de incumplimiento por parte del autorizado. Todas estas cuestiones se consideran trascendentes, pues aunque el amparo sólo tiene efectos en la esfera jurídica de quien lo promovió, en este caso específico, la autorización otorgada tiene repercusión en la sociedad.

- También se concluye que se comparte el hecho de que la prohibición total del uso de drogas, atenta en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que se considera que el otorgamiento de la autorización para el consumo personal y lúdico de la cocaína es la determinación correcta, sin embargo, no se comparten en su totalidad los efectos de la sentencia dictada,

porque la limitación del estudio específico de la cocaína, limitó también la determinación de los efectos.

- Se considera que la interposición de la demanda de amparo fue y es una buena táctica para colocar el tema de la legalización y regulación de las drogas en el centro de la discusión política y social en nuestro país y gracias a eso, ahora empezarán a plantearse, elaborarse y discutirse iniciativas de ley en las que se permita el uso de drogas y se genere el marco normativo para regularlas; por lo que esta cuestión puede ser una buena oportunidad para proponer o revisar propuestas en futuros proyectos de investigación.

Bibliografía

COMISIÓN GLOBAL DE POLÍTICA DE DROGAS, REGULACIÓN, EL CONTROL RESPONSABLE DE LAS DROGAS, INFORME 2018.

DÍAZ Cuervo, Jorge. *Drogas. Caminos hacia la legalización*, México, Ariel, 2016, pág. 233

ENCISO, Froylán. *Nuestra historia narcótica. Pasajes para (re)legalizar las drogas en México*, México, Debate, 2015, pág. 44

HERNÁNDEZ, Cruz, Armando. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Nuestros derechos*, Ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 6

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. DECLARACIÓN POLÍTICA Y PLAN DE ACCIÓN SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL A FAVOR DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL Y EQUILIBRADA PARA CONTRARRESTAR EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS, 2009.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. DOCUMENTO FINAL DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS CELEBRADO EN 2016, 2016.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Neurociencia del Consumo y Dependencia de Sustancias Psicoactivas*, Maryland, Estados Unidos de Norte América, 2005, p. 110.

SAVIANO, Roberto. *CeroCeroCero. Cómo la cocaína gobierna el mundo*. Barcelona, España, Anagrama, 2014, pág. 485

VELASCO, Fernández, Rafael. *La familia ante las drogas*, D.F., México, Trillas, 2010, p. 133.

Jurisprudencia

Tesis 1a./J. 3/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. 1, febrero de 2019, p. 489

Tesis 1a./J. 4/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 491

Tesis 1a./J. 5/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 487

Tesis 1a./J. 6/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 492

Tesis 1a./J. 7/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 495

Tesis 1a./J. 8/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 486

Tesis 1a./J. 9/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 496

Tesis 1a./J. 10/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 493

Sitios en red.

ESPAÑA: MINISTERIO DEL INTERIOR, “Las drogas y los medicamentos”,
(documento web) 2019.

http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/drogas.pdf

16 octubre 2019

KHAN ACADEMY, "Función y estructura de la neurona" (documento web) 2019.

<https://es.khanacademy.org/science/biology/human-biology/neuron-nervous-system/a/overview-of-neuron-structure-and-function>

31 octubre 2019

MÉNDEZ-DÍAZ, Mónica, "Cocaína y dependencia". (documento web) 2014.

http://www.revistaciencia.amc.edu.mx/imagenes/revista/65_1/PDF/Cocaina.pdf

15 de octubre de 2019

NATIONAL INSTITUTE ON DRUG ABUSE, "Efectos de las drogas sobre la neurotransmisión" (documento web) 2017.

<https://www.drugabuse.gov/es/news-events/nida-notes/2017/08/efectos-de-las-drogas-sobre-la-neurotransmision>

31 octubre 2019

NATIONAL INSTITUTE ON DRUG ABUSE, "La cocaína" (documento web) 2017.

<https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/la-cocaina>

16 de octubre de 2019

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Amparo en revisión 547/2018", (documento web), 2018

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=238462>

7 de noviembre de 2019

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Consumo de marihuana con fines lúdicos y recreativos”, (documento web), 2019.

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lo-mas-solicitado/2019-1>

[14 de octubre de 2019](#)

ANEXO:

Sentencia de amparo indirecto, dictada el 17 de mayo de 2019, por el Juez Víctor Octavio Luna Escobedo, Juez Décimo Cuarto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1502/2018.

Dirección General de Bibliotecas UAQ